

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Recibido de la oficina de reparto el día 28 de enero de 2021 siendo la 011:22 a.m., pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.

  
MERCY KARIME LONA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO:    | ACCION DE TUTELA                              |
| RADICACIÓN: | 2021-00058-00                                 |
| ACCIONANTE: | NELLY MORA VILLA                              |
| ACCIONADO:  | UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA |

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la acción de tutela instaurada la señora **NELLY MORA VILLA** en contra de la **UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Observa el Suscrito que ni el accionante ni la accionada tienen domicilio en el municipio de Bucaramanga, pues el accionante manifiesta que recibe notificaciones en la calle 112 No 47-17 Zapamanga 5 etapa del municipio de Floridablanca, así como la pasiva es la **UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA**, quien según informa el accionante se podrá notificar en calle calle 58 No 8-51 Bodega No 12, Girón- Santander.

De conformidad con el Auto 061 de 2011 de la Corte Constitucional: “Interpretación del término “competencia a prevención” contenido en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000. Cambio de jurisprudencia.... el alcance de la expresión competencia “a prevención”, en los términos de las disposiciones precedentemente citadas (artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y artículo 1 del decreto 1382 de 2000), debe entenderse circunscrito a la posibilidad con que cuenta el demandante de presentar su solicitud de tutela (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare o, a su elección, (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos.

Situación similar también fue definida en reciente Auto 002-2015 por la Corte Constitucional cuando determinó lo siguiente:

*“Al respecto, recuerda la Sala que toda persona puede reclamar “ante los jueces-a prevención” la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, es decir, que el accionante puede a elección y en relación con el lugar donde ocurrió la vulneración- que puede efectuarse en lugares diferentes al domicilio del accionante-, elegir donde presentar y tramitar la solicitud.*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad del derecho de petición es recibir una pronta y eficaz respuesta a su solicitud, encuentra la Sala, que en el presente caso la vulneración del derecho fundamental alegado por la accionante, se configura en la ciudad de Bogotá, toda vez que en la petición presentada por la actora se indicó como lugar y dirección de notificación la calle 4 N° 36-70 de Bogotá”*

Así las cosas, tratándose de acciones de tutela es competente el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare o, el del lugar donde los efectos se producen, a elección del accionante. En el presente caso se deberá entender que la competencia radica en el Juez Municipal de Floridablanca Santander, al ser este el lugar donde tiene domicilio actualmente el accionante y así se le protegería su derecho a la defensa, razón por la cual se procederá a remitir la acción constitucional al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENVIAR** la presente acción de TUTELA presentada por la señora **NELLY MORA VILLA** en contra de la **UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)** de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente al accionante por el medio más expedito.

**TERCERO: DÉJENSE** las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



**JUEZ - JUZGADO 018 MUNIC**

**UCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4628e1792cdc3e01cdc6d5d7fe0ce846e4815fa2144887c5f5a064a79ae0c5**  
Documento generado en 28/01/2021 03:14:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>